



Resolución del Comité de Transparencia
041/21
20 de octubre de 2021

En la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021, la Maestra Karla Mendoza Morales, Directora de Normatividad Gubernamental, en su calidad de Suplente de la Presidenta y Titular de la Unidad de Transparencia, el Licenciado Manuel Pedroza Jiménez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en términos de los artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para revisar y en su caso confirmar la clasificación parcial de la información que a su consideración somete en este acto, la Dirección de Recursos Humanos y Calidad, de acuerdo con lo que a continuación se expone:

I. **Antecedentes:**

Con relación a la solicitud de acceso a información con número de folio **0630500009521** recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SISAI), cuyo texto es el siguiente:

- 1. Nombre y puesto de los servidores públicos que han salido de esa institución desde la llegada de Juan Pablo de Botton. Curriculum vitae de esos servidores públicos.*
- 2. Justificación para la salida (terminación de la relación laboral, despido, etc.) de dichos servidores públicos.*
- 3. Costos que para la institución han representado esas salidas ya sea por finiquito, liquidación, indemnización, pagos de algún fondo o fideicomiso o cualquier otro medio.*
- 4. Nombre de los servidores públicos que actualmente ocupan los puestos en sustitución de los que salieron.*
- 5. Curriculum vitae de los servidores públicos que actualmente ocupan esos puestos, requiero el que presentaron a esa institución para su contratación.*
- 6. Perfil de los puestos y justificación del porqué las personas contratadas cubren esos perfiles*

Una vez turnada la solicitud antes transcrita, a la Dirección de Recursos Humanos y Calidad, por ser el área administrativa en cuyos archivos, pudiera constar la información solicitada, estas procedieron a brindar la información pública que obra en sus archivos.



Inconforme con la respuesta entregada por esta Institución, el solicitante presentó el recurso de revisión con número de expediente RRA 10430/21, en donde manifestó como Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El acto que se recurre consiste en que la información no me fue entregada completa, particularmente por cuanto a los puntos 5 y 6 de mi solicitud en los que solicité:

5. Curriculum vitae de los servidores públicos que actualmente ocupan esos puestos, requiero el que presentaron a esa institución para su contratación

Es muy claro y no hay lugar a dudas que lo que solicité es el curriculum vitae que presentaron los servidores públicos para su contratación y no así el elaborado a modo por el sujeto obligado y que es el que aparece en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

El curriculum vitae que requiero no puede ser negado porque es de servidores públicos y por lo tanto es un documento público cuando mucho habrá algún dato personalísimo que pudiera ser clasificado, pero de ninguna manera deberá ocultarse la preparación académica y la trayectoria completa de los servidores públicos.

6. Perfil de los puestos y justificación del porqué las personas contratadas cubren esos perfiles.

Me fue entregado el perfil de los puestos no así la justificación, documento que el sujeto obligado DEBE de tener en cumplimiento del artículo 6 constitucional que expresamente determina que "Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones"

En su respuesta, el sujeto obligado, quiero suponer que más por ignorancia que por tratar de ocultar información de forma deliberada, respondió:

"Por lo que se refiere a la justificación, de conformidad a la currícula que se adjunta, se identifican los cursos que cumplen con el "nivel académico" señalado en los perfiles de puesto; aunado a la autorización del H. Consejo Directivo de esta Institución, conforme lo establece la Ley para las Entidades Paraestatales en concordancia con la Ley de Instituciones de Crédito.

El punto es que evidentemente tanto el señor director general, Juan Pablo de Botton no solamente no cumple el perfil sino tampoco cubre lo que exige la Ley de Instituciones de Crédito, lo que de manera somera se desprende de la "información curricular" elaborada por el sujeto obligado y algún servidor público tendría que haber documentado el porqué de su designación.

Por otra parte, el Sr. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcue, EVIDENTEMENTE, NO CUBRE el perfil del puesto que exige licenciatura o ingeniería en sistemas, obviamente que se refiere a que debe tener licenciatura en sistemas o ingeniería en sistemas es ridículo pensar que con una licenciatura, por ejemplo, en nutrición o en historia del arte se cubre el puesto, desde luego tampoco con una LICENCIATURA EN ECONOMÍA, por otra parte, en la "información curricular" del servidor público se menciona un diplomado pero eso no es un estudio de postgrado (como lo requiere el perfil)



Resolución del Comité de Transparencia
041/21

20 de octubre de 2021

conforme a lo que precisa la propia UNAM, véase <https://www.orienta.unam.mx/UNAMORIENTA/pages/tipos-posgrado.html>.
De igual forma los 8 años de experiencia en la materia tampoco se acredita en la "información curricular".

De ahí la relevancia de que quien haya decidido la procedencia de la contratación de los servidores públicos justifique su elección, lo que necesariamente debe estar documentado.

En ambos casos es claro que la información curricular no es esa justificación pues además de ser información somera, mal elaborada y a modo ya que no revela con exactitud la trayectoria del servidor público, no es un documento que explique la decisión de contratar a esas personas.

Por lo que se refiere a la autorización del consejo directivo que menciona el sujeto obligado, ese documento no refleja la justificación ya que es precisamente eso: una autorización que otorga ese consejo y no el proceso que determine por qué esas personas cubren el perfil, además de que no se me proporcionó tampoco esa autorización..."

Es así que, para efectos de robustecer los alegatos, la Dirección de Recursos Humanos y Calidad, por conducto de su Subgerente de Normatividad, remitió la información que enseguida se describe, misma que se agregó al escrito de alegatos de fecha 13 de septiembre de 2021.

"En atención a la inconformidad externada por el recurrente, la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto de la Subgerente de Normatividad en Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos y Calidad, realizó las aclaraciones correspondientes, remitiendo el documento que se adjunta como ANEXO C.

Adicionalmente, en atención al punto 5 de la solicitud de acceso a la información que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, proporcionó el currículo presentado por 5 servidores públicos para su ingreso a la Institución en versión pública, toda vez que dichos documentos contienen información de carácter confidencial, por tratarse de datos personales, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; documentos que se adjuntan a estos alegatos como ANEXO D.

La clasificación previamente indicada, fue confirmada por el Comité de Transparencia, en términos de su resolución 038/21, misma que se adjunta como ANEXO E.

Por lo que refiere al punto 6 del requerimiento de información citado en el punto 1 de los antecedentes, el área administrativa responsable de la información argumentó lo siguiente. "... respecto a la justificación para contratar a los funcionarios en comento, se hace de su conocimiento que el artículo 43, párrafos 3º y 4º de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 4º de la Ley



Resolución del Comité de Transparencia
041/21

20 de octubre de 2021

*Reglamentaria de la fracción XII Bis del artículo 123 Apartado B Constitucional;
Artículos 58 y 59 de la Ley de las Entidades Paraestatales, prevén lo siguiente:*

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda. Los directores generales podrán ser nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables: frac. XI Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella.

Serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, frac. VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano.

El H. Consejo Directivo en Bancomext, toma conocimiento mediante Acuerdo de la o las designaciones hechas por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la normatividad antes señalada."

Al presente escrito, se adjuntan los anexos C, D y E, antes referidos.

II. Resolución del INAI al Recurso de Revisión RRA

Al respecto el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificó a Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. la resolución del Pleno de dicho instituto, en cuyos puntos resolutivos, está ordenando dar cumplimiento conforme a lo que para pronta referencia se copia a continuación:



RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a. Remita al particular, las versiones públicas de los cinco Curriculum Vitae de los servidores públicos que entraron a partir de la llegada de Juan Pablo de Botton Falcón, quien es el actual Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, que se adjuntaron en su escrito de alegatos.
- b. Realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección de Recursos Humanos y Calidad**, a efecto de que entregue la versión pública del Curriculum Vitae de Beatriz Angélica Calderón Miranda quien actualmente ocupa el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, previo sometimiento del Comité de Transparencia, donde en caso de contener datos personales los mismos deberán ser testados en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I, y que la misma sea enviada a

Página 44 de 47

la persona recurrente. En caso de no contar con el Curriculum Vitae referido, se deberá comunicar a la persona recurrente la inexistencia del mismo de manera fundada y motivada, así como precisar los elementos suficientes para generar certeza a la persona solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Es de observar que, las versiones públicas que se agregaron a los alegatos, entregadas por la Dirección de Recursos Humanos y Calidad fueron aprobadas por este órgano colegiado, mediante resolución 038/21 de fecha 10 de septiembre de 2021, mismas que serán remitidas a la persona recurrente para dar cumplimiento al inciso a. del resolutivo SEGUNDO, antes señalado.

Para dar cumplimiento al inciso b. del SEGUNDO de los puntos resolutivos, es que se requiere aprobar la versión pública del curriculum vitae de la C. Beatriz Angélica Calderón Miranda, mismo que se somete a consideración de este comité, a efecto de que sea aprobada la versión pública que en este acto se presenta, por contener datos personales en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I de la Ley Federal de



Resolución del Comité de Transparencia
041/21

20 de octubre de 2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública, según ha indicado el área en el cuerpo del texto del documento.

Con base en las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Humanos y Calidad, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este órgano colegiado resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMAN la clasificación parcial como confidencial que la Dirección de Recursos Humanos y Calidad realizó sobre el currículum vitae de la C. Beatriz Angélica Calderón Miranda, por contener datos personales en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado por el INAI, y hágase entrega de las versiones públicas remitida por la Dirección de Recursos Humanos y Calidad, incluyendo las previamente aprobadas en la resolución 038/21 emitida por este mismo órgano colegiado.

Así lo resuelven:


Lic. Manuel Pedroza Jiménez.
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito


Mtra. Karla Mendoza Morales.
Suplente de la Presidenta y Titular
de la
Unidad de Transparencia.


Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.